



Junta Nacional de Justicia

AUTO N.º 028-2025-JPDP/JNJ (Denuncia N.º 1145-2024-JNJ)

Lima, 12 de febrero de 2025

VISTO:

El escrito de la denuncia administrativa disciplinaria interpuesta por el abogado Ronald Atencio Sotomayor, en representación del ciudadano Guillermo Bermejo Rojas, contra la abogada Marita Sonia Barreto Rivera por su actuación como fiscal superior provisional y coordinadora del Equipo Especial contra la Corrupción del Poder; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante escrito presentado ante la Junta Nacional de Justicia (en adelante JNJ) el 1 de octubre de 2024¹, el abogado Ronald Atencio Sotomayor, en representación del ciudadano Guillermo Bermejo Rojas (en adelante el denunciante), formuló denuncia contra la abogada Marita Sonia Barreto Rivera por su actuación como fiscal superior provisional y coordinadora del Equipo Especial contra la Corrupción del Poder.
2. La Dirección de Procedimientos Disciplinarios de la JNJ, por decreto del 16 de diciembre de 2024², dispuso la remisión de la denuncia al miembro instructor para su evaluación.

II. HECHOS MATERIA DE DENUNCIA

3. El denunciante expone que, el 29 de septiembre de 2024, en el programa periodístico Contracorriente, emitido por el canal de señal abierta Willax, se presentó una noticia sobre una serie de circunstancias relacionadas a la señora Marita Sonia Barreto Rivera, en su condición de coordinadora de la EFICOOOP, entre ellas, sucesos vinculados a la investigación en contra del congresista de la República, Guillermo Bermejo Rojas.
4. Manifiesta que en dicho programa el periodista Carlos Paredes reveló que la fiscal Barreto Rivera le habría entregado información reservada respecto a las investigaciones seguidas contra el ciudadano Guillermo Bermejo Rojas, en la cual revelaría la posible identidad de posibles colaboradores eficaces. Agrega que la prueba de sus afirmaciones consiste en diversos audios de las citadas reuniones. En ese sentido, advierte que se habría violado la reserva de la investigación preparatoria prevista en el inciso 1 del artículo 324 del Código Procesal Penal.
5. Agrega que el 30 de septiembre de 2024, la fiscal Barreto Rivera, en otros programas periodísticos, salió a dar declaraciones sobre los hechos materia de denuncia del periodista Carlos Paredes. Asimismo, en estas entrevistas no ha negado las reuniones con el periodista ni ha rechazado la autenticidad de su voz en los audios.

¹ Folios 1 a 3

² Folio 8



Junta Nacional de Justicia

6. Por estos motivos, concluye que la fiscal denunciada habría vulnerado su deber previsto en los incisos 1 y 12 del artículo 33 de la Ley N.º 30483, Ley de la Carrera Fiscal, y, con ello, habría incurrido en faltas graves (incisos 5 y 6 del artículo 46) y faltas muy graves (incisos 11 y 13 del artículo 47) de la citada Ley de la Carrera Fiscal). Por tanto, solicita la apertura de una investigación preliminar, en la que se deben de realizar las diligencias que postula; así como la imposición de una medida cautelar de suspensión a la fiscal Marita Sonia Barreto Rivera.

III. INFORMACIÓN RECABADA

7. De conformidad con el artículo 45 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la JNJ³ (en adelante RPD de la JNJ), mediante Oficio N.º 000007-2025-JPDP/JNJ del 28 de enero de 2025⁴, se solicitó al jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público (en adelante ANC-MP) información sobre las quejas, investigaciones preliminares o procedimientos disciplinarios seguidos contra la fiscal Marita Sonia Barreto Rivera por la presunta inconducta funcional de haber entregado información reservada al periodista José Carlos Paredes Rojas del programa Contracorriente en Willax, respecto a la investigación seguida contra el ciudadano Guillermo Bermejo Rojas
8. Lo solicitado fue atendido por Oficio N.º (382-2024)-2025-ANC-MP-DGPAD-DPD del 6 de febrero de 2025⁵, remitido por el fiscal superior Sandro Alex Urquiza Torres, de la Dirección de Procedimiento Disciplinario de la ANC-MP.

IV. ANÁLISIS

9. De la información remitida por la ANC-MP, se aprecia que la fiscal adjunta suprema de la Dirección de Procedimiento Disciplinaria de la ANC-MP, mediante Resolución N.º 89-2024-ANC-MP-DGPA-DPD del 9 de octubre de 2024 recaída en el Expediente N.º 382-2024, resolvió abrir procedimiento disciplinario en contra de la abogada Marita Sonia Barreto Rivera, en su actuación como fiscal superior coordinadora del Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder – EFICOP, entre otros, por la presunta comisión de las faltas muy graves contenidas en los numerales 11 y 13 del artículo 47 de la Ley N.º 30483, Ley de la Carrera Fiscal, referida al siguiente hecho:

HECHO III: La presunta conducta infractora atribuida a la fiscal superior coordinadora de la EFICOP Marita Sonia Barreto Rivera, versaría en que, valiéndose de su cargo, habría tenido acceso al INFORME N° 05-2023-MP-FN-EFICOP.2doDESPACHO (el cual contiene adjuntos elementos de convicción recabados durante la fase de corroboración del proceso seguido contra el colaborador eficaz con clave CE 29-2023-EFICOP), para que luego, esta información y documentación reservada, sea presuntamente entregada y/o filtrada al periodista y director del programa “CONTRACORRIENTE” José Carlos Paredes Rojas, en un soporte de almacenamiento – USB, en inmediaciones de su domicilio (de la fiscal superior cuestionada) en el distrito de Jesús María el viernes 1/9/2023, con quien habría establecido una **relación**

³ Aprobado mediante la Resolución N.º 008-2020-JNJ del 22 de enero de 2020

⁴ Folio 16

⁵ Folio 22



Junta Nacional de Justicia

de carácter extraprocesal (amical o de confianza) como un tercero ajeno a dicha investigación; información que se hizo pública el día domingo 3/9/2023, durante la transmisión del programa “CONTRACORRIENTE” por Willax Televisión, se propaló el reportaje denominado “**CÓMPLICES DELATARON A CONGRESISTA GUILLERMO BERMEJO**”, donde se difundió la citada información y documentación reservada. Dicha presunta conducta infractora, estaría respaldada —entre los más resaltantes— en el documento denominado “FILTRACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA DEL EFICCOP” y en el “ACTA DE VISUALIZACIÓN, ESCUCHA Y TRANSCRIPCIÓN” del 30/9/2024 del archivo de audio denominado “**audio-enhanced-17p**” (con duración: 00:17:13 remitido por la gerencia general de Willax Televisión en un soporte de almacenamiento – USB, color rojo y negro; marca: SANDISK; modelo: CRUZER BLADE; con capacidad: 32GB; con código del producto: BM240126778W, correspondiente a una conversación llevada a cabo el día 01.09.2023 entre el periodista José Carlos Paredes Rojas, director del dominical “CONTRACORRIENTE”; y la abogada Marita Sonia Barreto Rivera, fiscal superior coordinadora del EFICCOP), la copia del INFORME N.º 05-2023-MP-FN-EFICCOP.2do.DESPACHO, y de los anexos del citado documento, se evidenciaría que la fiscal superior cuestionada BARRETO RIVERA —además— filtró **información reservada**, pese al deber de tener conocimiento, en su calidad de fiscal superior coordinadora del EFICCOP, de la INSTRUCCIÓN GENERAL N.º 1-2017-MP-FN, que en el punto 7.1.4 se señala que: “**Principios de reserva fiscal y confidencialidad.** El Fiscal de la Colaboración velará por la reserva de las actuaciones y de la información brindada; así como la confidencialidad de la identidad del colaborador a fin de lograr la eficacia del proceso” (**sic**); además vulnerando el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, por cuanto también incumplió lo prescrito en el artículo 324 del Código Procesal Penal, que prescribe: “1. La investigación tiene carácter reservado. Solo puede enterarse de su contenido las partes de manera directa o a través de sus abogados debidamente acreditados en autos (...)” (**sic**); más aún que, del audio de la presunta conversación con el periodista José Carlos PAREDES ROJAS, señaló: “Barreto Rivera: [00:06:49]: Hay que cuidar a los colaboradores nomás” “[00:06:52]: Que no se devele su identidad, y los documentos que hay ahí por favor no los muestres, o sea (...)”; así como en la entrevista transmitida en el programa “N portada” por canal N del día lunes 30/09/2024, manifestó: “MARITA BARRETO: [00:04:47]: Yo no voy a decir qué caso por la reserva de la información (...)”, con lo cual tiene pleno conocimiento que existe información con “CALIDAD DE RESERVADA”.

10. Asimismo, se observa que en la citada Resolución N.º 89-2024-ANC-MP-DGPA-DPD del 9 de octubre de 2024, se dispuso IMPONER la medida cautelar de apartamiento preventivo en el ejercicio de la función fiscal a la abogada Marita Sonia Barreto Rivera, en su actuación como fiscal superior coordinadora del Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder – EFICOP, por el plazo de SEIS (6) MESES.
11. Conforme se aprecia, **los hechos que forman parte de la denuncia que nos ocupa (Denuncia N.º 1145-2024-JNJ) son de conocimiento por la ANC-MP en el Expediente N.º 382-2024**, en el cual además de abrir procedimiento disciplinario en contra de la abogada Marita Sonia Barreto Rivera, en su actuación como fiscal superior coordinadora del Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder – EFICOP, se le impuso la medida cautelar de suspensión.



Junta Nacional de Justicia

12. Visto ello, y con el fin de evitar la instauración de más de una investigación disciplinaria y, de ser el caso, una sanción múltiple —non bis in ídem—, conforme lo garantiza el artículo 3 del RPD de la JNJ, corresponde remitir el escrito de la denuncia administrativa disciplinaria interpuesta por el abogado Ronald Atencio Sotomayor, en representación del ciudadano Guillermo Bermejo Rojas, contra la abogada Marita Sonia Barreto Rivera por su actuación como fiscal superior provisional y coordinadora del Equipo Especial contra la Corrupción del Poder, a la ANC-MP, para que proceda de acuerdo con sus atribuciones y competencias.
13. A ese respecto, cabe precisar que la ANC-MP debe informar a la JNJ, de manera trimestral y bajo responsabilidad, sobre el avance de la investigación del Expediente N.º 382-2024 y el resultado de la misma, conforme lo establece el último párrafo del artículo 48 del RPD de la JNJ.

Por las consideraciones expuestas:

SE RESUELVE:

Primero. Remitir a la **Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público** la denuncia administrativa disciplinaria interpuesta por el abogado Ronald Atencio Sotomayor, en representación del ciudadano Guillermo Bermejo Rojas, contra la abogada Marita Sonia Barreto Rivera por su actuación como fiscal superior provisional y coordinadora del Equipo Especial contra la Corrupción del Poder. Esto, dado que ante el citado órgano de control se están tramitando (Expediente N.º 382-2024) los hechos de la citada denuncia. En ese sentido, corresponde que proceda de acuerdo con sus atribuciones, debiendo informar a este órgano constitucional sobre el avance de la investigación y el resultado de la misma.

Segundo. Encargar a la Dirección de Procedimientos Disciplinarios la ejecución y seguimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese y comuníquese



Firma Digital

Firmado digitalmente por DE LA
PUENTE PARODI Jaime Pedro FAU
20194484365 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.02.2025 15:27:00 -05:00

Jaime Pedro de la Puente Parodi
Miembro titular
Junta Nacional de Justicia